



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03804-2006-PA/TC

JUNÍN

ALEJANDRO FREDY CARHUAMACA ADAUTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de junio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alejandro Fredy Carhuamaca Adauto contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 100, su fecha 19 de diciembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Estado Peruano y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se inapliquen las Resoluciones Administrativas del Titular del Pliego del Poder Judicial Nros. 329-97-SE-TP-CME-PJ, 341-98-SE-TP-CME-PJ y 376-98-SE-TP-CME-PJ; su inmediata reposición al cargo que venía desempeñando al momento de su cese, beneficio previsto en la Ley N.º 27803; se le reconozca los años no laborados para el computo de su tiempo de servicios; y, se le pague una indemnización por el daño moral, material, económico y laboral causado.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, en el que se cuestiona la actuación de la administración con motivo de la aplicación de la Ley N.º 27803, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03804-2006-PA/TC

JUNÍN

ALEJANDRO FREDY CARHUAMACA ADAUTO

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**